



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS SERVIDOS PARA PERSONAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA NÚMERO CERO TREINTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (031-2023), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y BANQUETES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

En la Ciudad de Guatemala, el día catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023), reunidos en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guion treinta y cuatro (9-34) zona once (11), colonia Las Charcas del municipio y departamento de Guatemala, **CARLOS FRANCISCO MOLINA MORALES**, de cuarenta (40) años de edad, casado, guatemalteco, Magister Scientiae en Administración Pública y Gobierno, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos ochenta y siete, cero siete mil cien, cero ciento uno (2587 07100 0101) actúo en calidad de SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, personería que acredito con: A) Certificación del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco (35), de fecha dieciséis (16) de enero del dos mil veinte (2020), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; B) Certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número tres guion dos mil veinte (3-2020), de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2020), asentada en el libro de actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas, número L dos (L2) treinta y seis mil ochocientos veinte (36,820), folio (s) cero mil quinientos diez (01510), extendida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; **CARLOS HUMBERTO GÓMEZ NARCISO**, de sesenta y seis (66) años de edad, casado, guatemalteco, Doctor en Políticas Públicas y Administración Pública y de Gobierno, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil setecientos dieciséis, cero dos mil ochocientos tres, cero ciento uno (1716 02803 0101), actúo en mi calidad de **SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN Y ACOGIMIENTO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, lo que acredito con A) Certificación de los Acuerdos Gubernativos Números cuarenta y cinco (45) y sesenta y ocho (68) de fechas veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020) y siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) respectivamente; B) Certificación del Acta de Toma de Posesión de cargo número cuatro guion dos mil veinte (4-2020) de fecha veintidós de enero de dos mil veinte asentada en el libro de actas número L dos (L2) treinta seis mil ochocientos veinte (36,820) folio (S) cero un mil quinientos once (01511), extendida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; C) Certificación del Acta Número trescientos guion dos mil veinte (300-2020) de fecha tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020) asentada en el libro de actas número L dos (L2) cuarenta y seis mil trescientos treinta y siete (46,337) folio (S) cero trescientos ochenta y uno (0381) extendida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República D) Acuerdo Número DS doscientos cuarenta y seis guion dos mil veintitrés (246-2023) de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se designa al Subsecretario de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia para suscribir de manera conjunta con la Autoridad Superior el presente contrato, **LUIS ALBERTO RUÍZ MOLL**, de veintiocho (28) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Arquitectura y Diseño, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos sesenta y dos, noventa y cinco mil ochocientos treinta y cinco, cero ciento ocho (2662 95835 0108), actúo en mi calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL DESPACHO SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, lo que acredito con Acuerdo Interno de Nombramiento Número DRH guion ciento trece guion dos mil veintitrés (DRH-113-2023), de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023); B) Acuerdo Número DS doscientos cuarenta y uno guion dos mil veintitrés (241-2023), de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se designa al Director Administrativo en Funciones para suscribir de manera conjunta con el Secretario de Bienestar Social de la Presidencia de la



República, el presente contrato. En lo sucesivo los comparecientes en su orden nos denominaremos **"LA SECRETARÍA"** y por la otra parte **SOCER ARNOLDO DE LEÓN GÓMEZ**, de cuarenta y un (41) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI-, número un mil setecientos sesenta y tres, cuarenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro, cero ciento uno (1763 47984 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala, actúo en calidad de **ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad mercantil denominada **BANQUETES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, personería que acredito con fotocopia legalizada del acta notarial de nombramiento, autorizada en la ciudad de Guatemala, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por la notaría Evelyn Roxana Hernández Castillo, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número de registro seiscientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y siete (641947), folio trescientos veintidós (322), del libro setecientos noventa (790) de Auxiliares de Comercio, con fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), entidad con Número de Identificación Tributaria -NIT- veintisiete millones doscientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro (27265854), encontrándose mi representada inscrita en el Registro General de Adquisiciones del Estado con estado "HABILITADO" y señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones, correspondencia o emplazamientos en la cuarta (4ª) calle veintitrés guion setenta (23-70) zona catorce (14), Bodega nueve (9), ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala; comprometiéndome en la calidad con que comparezco, a notificar cualquier cambio de lugar para recibir notificaciones, dentro de los ocho (8) días siguientes de efectuado el mismo, aceptando que de no dar el aviso correspondiente dentro del tiempo estipulado se me seguirá notificando en la dirección señalada, teniendo como bien hechas las citaciones, notificaciones, emplazamientos y requerimientos que se realicen en el lugar señalado, en lo sucesivo me denominaré como **"EL CONTRATISTA"**. Los comparecientes hacemos constar: **a)** Haber tenido a la vista la documentación relacionada en el cuerpo del presente contrato y ser de los datos generales de identificación personal antes consignados; **b)** Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y **c)** Que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente contrato, por lo que convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS SERVIDOS PARA PERSONAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"** bajo el resguardo de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia conforme el contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA. BASE LEGAL:** El presente contrato se fundamenta en la resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia constituida en Tribunal de Amparo de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el expediente de Amparos Acumulados números mil ochocientos cincuenta y seis guion dos mil veintitrés (1856-2023) y dos mil doscientos diecinueve guion dos mil veintitrés (2219-2023), orden emitida por la Jueza Carol Yesenia Berganza Chacón del Juzgado Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), orden de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) emitida por la Jueza Verónica del Rosario Galicia Marroquín del Juzgado Pluripersonal de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Oficios emitidos por la Dirección de Adquisiciones del Estado: DIGAE guion SGyN guion cero ochenta y dos guion dos mil veintitrés (DIGAE-SGyN-082-2023) de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), Oficio DIGAE guion SGyN guion cero noventa y tres guion dos mil veintitrés (DIGAE-SGyN-093-2023) de fecha diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023); Oficio DIGAE guion SGyN guion cien guion dos mil veintitrés (DIGAE-SGyN-100-2023) de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023); Oficio DIGAE guion SGyN guion ciento veintiuno guion dos mil veintitrés (DIGAE-SGyN-121-2023) de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023); Oficio emitido por la Secretaría General de la Presidencia de la República SGPR guion DAC guion cero cuarenta y uno guion dos mil veintitrés diagonal jlhc (SGPR-DAC-041-2023/jlhc) de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), Dictamen emitido por la Dirección de Asuntos



Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas identificado como DIRECCIÓN GUION DAJ GUION DO GUION PROV GUION TRESCIENTOS TREINTA Y TRES GUION DOS MIL VEINTITRÉS (DIRECCIÓN-DAJ-DO-PROV-333-2023) de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y lo regulado en los artículos dos (2), veinte (20), veintiuno (21), cincuenta y uno (51), noventa y nueve (99) y doscientos dos (202) de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos uno (1), tres (3), cuatro (4), seis (6), diecinueve (19) y veinticuatro (24) numeral dos (2) literal c de la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículos uno (1) y veintiocho (28) de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos cuatro (4), cinco (5), ocho (8) y cincuenta (50) de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto ciento catorce guion noventa y siete (114-97) del Congreso de la República, artículos cuatro (4), cinco (5), seis (6), nueve (9), once (11), veinticinco (25), cuarenta y seis (46), cincuenta y cuatro (54), setenta y seis (76), setenta y siete (77), ochenta (80) y doscientos cincuenta y nueve (259) de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, Decreto veintisiete guion dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República y sus Reformas, Regla 22 numeral uno (1) de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (reglas Nelson Mandela), Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de Beijing), artículos uno (1), quince (15), cincuenta y cuatro (54) último párrafo del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; artículos ocho (8), quince (15), mil doscientos cincuenta y uno (1251), mil doscientos sesenta y nueve (1269), mil quinientos diecisiete (1517) y mil quinientos noventa y uno (1591) del Decreto-Ley número ciento seis (106) del Jefe de Gobierno de la República, Código Civil y sus reformas; artículos trescientos sesenta (360), setecientos siete (707), setecientos ocho (708), setecientos nueve (709), setecientos diez (710), setecientos doce (712) primer párrafo, del Decreto del Congreso Número dos guion setenta (2-70), Código de Comercio de Guatemala, artículos uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), diez (10), once (11), doce (12), quince (15) y dieciséis (16) del Acuerdo Gubernativo ciento uno guion dos mil quince (101-2015), Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; artículos uno (1), tres (3), seis (6), ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84), ochenta y seis (86), ochenta y ocho (88) y ochenta y nueve (89) del Acuerdo Gubernativo ciento doce guion dos mil dieciocho (112-2018) Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas; GUÍA NPG DE PUBLICACIÓN DE ADQUISICIONES AL AMPARO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LCE (OTROS TIPOS DE ADQUISICIÓN DIRECTA QUE SE PRESENTEN POR RAZÓN DE REFORMAS A LA LEY, ORIGINADAS DE OTRAS LEYES VIGENTES O EN CUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL) emitida por la Dirección General de Adquisiciones del Estado -DIGAE- del Ministerio de Finanzas Públicas.

SEGUNDA. ANTECEDENTES: **i.** Desde el año dos mil dieciocho (2018), la Secretaría de Bienestar Social ha brindado los alimentos necesarios para satisfacer las necesidades alimenticias de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes bajo su resguardo a través del Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número trece guion dos mil diecisiete (DNCAE No. 13-2017) de Alimentos Servidos para Personas, formalizado por medio del Contrato Abierto Número ciento setenta y cinco guion trece guion dos mil diecisiete guion dos mil dieciocho (175-13-2017-2018) de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), que tenía por objeto el suministro y adquisición por parte del Estado de ALIMENTOS SERVIDOS PARA PERSONAS, mismo que le corresponde el Número de Operación Guatecompras (NOG) siete millones setenta y tres mil novecientos setenta y seis (7073976). Dicho contrato fue prorrogado por parte del Ministerio de Finanzas Públicas en cuatro (4) ocasiones, siendo su última prórroga ordenada por la Jueza Verónica del Rosario Galicia Marroquín del Juzgado Pluripersonal de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, por medio de resolución de fecha dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022) la cual ordenó prorrogar la vigencia del contrato abierto de alimentos servidos para personas, hasta que concluya el Concurso Nacional de Ofertas que se encuentre en desarrollo y por un plazo de un año. Venciendo la referida prórroga el día siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). **ii.** Previendo el vencimiento de la vigencia del Contrato Abierto anteriormente identificado, esta



Secretaría, siempre en Atención al Principio del Interés Superior del Niño y con el objeto de evitar depender únicamente del contrato anteriormente referido y priorizando ante todo a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a cargo del mandato de esta institución, inició las gestiones administrativas de conformidad con la normativa vigente aplicable a través de la Dirección Administrativa, realizando todas las gestiones que de conformidad con la Ley son permitidas a efecto de garantizar la prestación del servicio de alimentos, en virtud de lo cual se inició el Evento de Licitación Pública correspondiente para poder adquirir el vital servicio de forma directa a través del Número de Operación Guatecompras (NOG) diecinueve millones trescientos trece mil ciento veintiocho (19313128) publicado con fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), evento que, a pesar de que se agotaron todas las fases administrativas y normadas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no fue posible adjudicar ya que el único oferente interesado en la licitación no cumplió con varios requisitos de fondo y forma, razón por la cual la junta de licitación conformada para el mismo, rechazó la oferta. **iii.** En fecha ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), cuando debió el Ministro de Finanzas Públicas publicar una nueva prórroga en virtud que no se había finalizado aún el concurso a que hace referencia la resolución ordenada por la Jueza Verónica del Rosario Galicia Marroquín del Juzgado Pluripersonal de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de fecha dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022); en su lugar esta Secretaría se encuentra con el hecho de que el -NOG- siete millones setenta y tres mil novecientos setenta y seis (7073976) aparece en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, en estatus "NO VIGENTE" y en consecuencia no se puede continuar realizando ninguna compra bajo el amparo de dicha contratación. **iv.** El día ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) fue notificada a esta Secretaría la Resolución emitida por la Jueza Carol Yesenia Berganza Chacón del Juzgado Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de esa misma fecha, por medio de la cual se ordenó en su parte resolutive: *"I) Se ordena a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas de la República de Guatemala, realizar las gestiones internas y externas para garantizar el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo resguardo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, en la Sub Secretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia así como en la Secretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal"* (SIC), resolución emitida en seguimiento a solicitud presentada por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, con esa misma fecha, con el objeto de garantizar el suministro de alimentos a favor de la población atendida por esta Secretaría. **v.** El día ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), fue notificada a esta Secretaría la Resolución emitida por la Jueza Verónica del Rosario Galicia Marroquín del Juzgado Pluripersonal de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de esa misma fecha, por medio de la cual se ordenó en su parte resolutive *"... que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y el Ministerio de Finanzas Públicas, en un plazo de cinco días, garanticen la comida y alimentos única y exclusivamente para los jóvenes privados de libertad"*. **vi.** Con fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) fue recibido por esta Secretaría, el oficio identificado como Oficio mil ciento once (1111) de fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) en el cual el señor Ministro de Finanzas Públicas Magister Edwin Martínez manifiesta que en atención a las Órdenes Judiciales emitidas por los Juzgados Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, ambas de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), relacionadas con garantizar el derecho de alimentación exclusivamente para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo resguardo de la Secretaría, el Ministerio de Finanzas Públicas, está en disposición a coadyuvar desde el ámbito de sus competencias en las gestiones que esta Secretaría realice. **vii.** Con fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) fue recibido por esta Secretaría oficio proveniente de la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de ente rector de las adquisiciones públicas, identificado como Oficio DIGAE guion SGyN



guion cero ochenta y dos guion dos mil veintitrés (**DIGAE-SGyN-082-2023**) en la cual, en su parte conducente, se hace del conocimiento de esta Secretaría que el Ministerio de Finanzas Públicas, en atención a las resoluciones dictadas por el Juzgado Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, ambas de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023); la Dirección General de Adquisiciones del Estado manifiesta y da guía a esta Secretaría en la aplicación del **artículo cincuenta y cuatro (54) de la Ley de Contrataciones del Estado**, toda vez que la Ley de Contrataciones del Estado también regula aquellos casos en que las adquisiciones públicas no provienen de procedimientos que determina la misma, y por lo tanto **se aplican las normas de derecho común**, es decir, que mediante esta disposición se amparan todos aquellos contratos o convenios que se celebren para formalizar adquisiciones públicas originadas por supuestos no regulados por la Ley de Contrataciones del Estado, en aplicación de otras leyes o bien en cumplimiento de una **resolución judicial de un tribunal de justicia**. El artículo cincuenta y cuatro (54) de la citada Ley regula el supuesto jurídico, que instruye como garantía de la transparencia en el uso de fondos públicos obligatoriamente publicar y gestionar dichas negociaciones y sus respectivos contratos en el Sistema GUATECOMPRAS. En aplicación de dicha norma, el Sistema Guatecompras dispone de un módulo denominado **"Procedimientos regulados por el artículo 54 LCE** (Ley de Contrataciones del Estado), el cual permite realizar adquisiciones competitivas registradas a través de un Número de Operación Guatecompras -NOG- o de forma directa a través de un Número de Publicación Guatecompras -NPG-, los cuales permiten publicar la información y documentos relativos a la gestión y contrato que ampare la negociación, y con ello, cumplir con la transparencia, publicidad y respaldo de la adquisición pública". **viii.** Con fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) se publicaron las bases definitivas del Evento de Licitación Pública "SUMINISTRO DE ALIMENTOS SERVIDOS PARA PERSONAS, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA" identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- veinte millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y tres (20369573), en el cual no se presentaron ofertas para el día y hora señalado como recepción de ofertas y apertura de plicas. **ix.** Con fecha 11 de julio de 2023, se recibió por parte de esta Secretaría el Oficio DIGAE-SGyN-093-2023 de fecha 10 de julio de 2023, en el que establece *"la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, según la naturaleza, objeto y monto de la adquisición, podrán realizar el proceso de compra por la modalidad específica de Compra Directa con Oferta Electrónica, Cotización, Licitación, Contrato Abierto o Subasta Electrónica Inversa, según corresponda, debiendo en todo caso sujetarse a los requisitos, condiciones, plazos y formalidades que, para cada una de estas modalidades, establece la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Resolución Número 001-2022 "Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS", efectos (Sic.) de publicación en el referido Sistema"*. **x.** Derivado de los referidos oficios emitidos por la Dirección General de Adquisiciones del Estado -DIGAE-, y con el objeto de determinar claramente el mecanismo a seguir para asegurar los alimentos de la niñez y adolescencia a cargo de esta Secretaría, se emitió el Oficio DS ochocientos treinta y siete guion dos mil veintitrés Ref CFMM diagonal cmgl (DS 837-2023 Ref. CFMM/cmg) de fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), signado por M.Sc. Carlos Francisco Molina Morales, Secretario de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, mediante el cual se solicita de manera urgente una reunión con el Ministro de Finanzas Públicas, y posterior manifestación por escrito mediante cruce de oficios respectivos a efecto de determinar el mecanismo idóneo, pronto y eficaz para asegurar la alimentación de los niños, niñas y adolescentes. **xi.** En respuesta al oficio referido, el M.Sc. Edwin Martínez, Ministro de Finanzas Públicas remitió oficio número mil doscientos cincuenta y tres (1253) de fecha doce de julio de dos mil veintitrés mediante el cual se adjunta el Oficio DIGAE guion SGyN guion cien guion dos mil veintitrés (DIGAE-SGyN-100-2023) de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección General de Adquisiciones del Estado, procede a aclarar las dudas planteadas, e indicó que la Secretaría de Bienestar Social debía cumplir con las



resoluciones emitidas con fecha ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023); y por lo tanto, para garantizar los alimentos de la población a cargo de la misma, como resultado de una orden judicial podrá, aplicar lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado. **xii.** Con fecha veintiuno (21) de julio del presente año, fue emitido por el Señor Secretario de Bienestar Social de la Presidencia de la República el Acuerdo de Nombramiento DS doscientos diecisiete guion dos mil veintitrés (DS 217-2023) donde se nombran a los integrantes de una **MESA TÉCNICA PERMANENTE PARA DEFINIR LA RUTA, PROCEDIMIENTOS, NEGOCIACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PAGOS PARA APLICAR LAS NORMAS DEL DERECHO COMÚN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES.** **xiii.** La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República mediante oficio No. 953-2023 Ref. DS/CFMM/mr de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, informó a la Secretaría General de la Presidencia de la República las acciones realizadas y a realizar con la finalidad de garantizar la alimentación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo su resguardo y en este sentido, informó: *“informamos respetuosamente que para acatar las órdenes judiciales anteriormente relacionadas, se suscribirán los contratos de suministros para garantizar la alimentación a los niños, niñas y adolescentes conforme al artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo el uso de las normas del derecho común, razón por la cual no se requerirá a la Secretaría General de la Presidencia de la República, delegación de firma ni posteriormente la respectiva aprobación de los contratos conforme a lo regulado en los artículos 47 y 48 de la Ley de Contrataciones”* a lo cual la Secretaría General de la Presidencia de la República en OFICIO guion SGPR guion DAC guion cero cuarenta y uno guion dos mil veintitrés diagonal jhc (OFICIO-SGPR-DAC-041-2023/jhc) notificado el dos de agosto de dos mil veintitrés determinó que *“considera conveniente que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia para el caso específico, proceda de conformidad a lo indicado por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, tomando en consideración la transparencia, publicidad y eficiencia en los procedimientos que se realicen. Esta Secretaría, es respetuosa de los procesos administrativos de las Secretarías y Dependencias de la Presidencia de la República, en virtud de lo regulado en el Artículo 29 bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto que establece: “...Responsables de la Ejecución Presupuestaria-Autorizadores de Egresos. Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad”.* **xiv.** Con fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023) fue notificada la resolución de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual se ordenó específicamente en el numeral romano III), en el sentido siguiente: **“III) SE CONFIRMA EL OTORGAMIENTO DEL AMPARO PROVISIONAL decretado en auto de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, dentro del expediente mil ochocientos cincuenta y seis guion dos mil veintitrés (1856-2023) por lo que se les ordena a:** 1) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; 2) MINISTERIO DE GOBERNACIÓN; 3) MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL; 4) MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS *y por competencia ampliada al:* 5) INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-; 6) SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA; *y* 7) CONSEJO NACIONAL DE MIGRANTES -CONAMIGUA-; autoridades impugnadas, que dentro del plazo de cinco días de notificada la presente resolución, cumplan con: a) *realizar las acciones administrativas necesarias, dentro del ámbito de su competencia para garantizar la continuidad de la prestación de los alimentos establecidos en los diferentes programas sociales de cada una de las autoridades impugnadas e informen a este tribunal dentro del mismo plazo, el estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, lo anterior bajo los apercibimientos de ley; y b) informen las gestiones administrativas que hasta el momento han realizado para garantizar la prestación del servicio de alimentos relacionados, e indicar el o los motivos por los cuales no han concluido las mismas...”* **xv.** Con fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023) esta Secretaría presentó ante la



Contraloría General de Cuentas el Oficio número novecientos ochenta y dos guion dos mil veintitrés Ref DS diagonal CFMM diagonal mr (No. 982-2023 Ref.DS/CFMM/mr) de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023), adjuntando la opinión Legal DAJ número cero cero siete guion dos mil veintitrés diagonal CMGL (No. 007-2023/CMGL), en el cual se solicita al Contralor General de Cuentas que sea requerido a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, emitir dictamen u opinión de conformidad con la Ley en relación a: "1. ¿ Si la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, con base a las órdenes judiciales y los oficios mil ciento once (1111) del Ministro de Finanzas Públicas y DIGAE-SGyN-082-2023 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, descritos en los antecedentes, está facultada para aplicar el artículo cincuenta y cuatro (54) tercer párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las normas del derecho común, para la adquisición del suministro de alimentos para la niñez y adolescencia que se encuentra bajo protección y abrigo así como los adolescentes en conflicto con la ley penal? 2. ¿Al estar facultada esta Secretaría para la suscripción del contrato que establece el artículo cincuenta y cuatro (54) tercer párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado bajo las normas del derecho común, de conformidad con lo regulado en el artículo cuarenta y siete (47) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente solicitar la delegación de firma y posterior aprobación del contrato?". Derivado de lo anterior, con fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se hace saber a esta Secretaria el contenido del dictamen identificado como DIRECCIÓN-DAJ-DO-PROV-333-2023 de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023) emanado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas en la cual establece en su parte conducente que: "este Órgano Asesor considera que, tanto el órgano rector en materia de adquisiciones, como la Secretaría General de la Presidencia de la República de Guatemala, han dejado plasmado su parecer, para los casos en los cuales las adquisiciones públicas no provienen de procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, empero se haya emitido una resolución judicial, por lo que, estimaron viable considerarlo como un mecanismo extraordinario de compra y contratación, y que en virtud de lo cual, se pueden aplicar las normas del derecho común. De tal cuenta se estima que, para el caso sometido a consulta, ya ha sido prevista la forma en que se debe proceder. Por lo que, cualquier decisión o gestión administrativa que realice la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, podrá ser objeto del examen posterior (auditoria) practicada por Auditores Gubernamentales. Los suscritos, estimamos que se deben observar los mecanismos de transparencia establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, así como regulado en el artículo 54 dicha ley; tomando en consideración los criterios contenidos en los dos oficios ya relacionados".

xvi. El M.Sc. Edwin Martínez, Ministro de Finanzas Públicas, remitió oficio número mil cuatrocientos cuarenta (1440), de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual manifiesta su disposición de coadyuvar, desde el ámbito de su competencia, las gestiones que la Secretaria realiza en el ejercicio de su mandato. **xvii.** Con fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023) fue recibido en esta Secretaría el oficio DIGAE SGyN guion ciento veintiuno guion dos mil veintitrés (SGyN-121-2023), de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el cual la Dirección General de Adquisiciones del Estado en atención a las acciones de amparos acumulados números mil ochocientos cincuenta y seis guion dos mil veintitrés (1856-2023) y dos mil doscientos diecinueve guion dos mil veintitrés (2219-2023), ratifica lo establecido en el Oficio DIGAE guion SGyN guion cero noventa y tres guion dos mil veintitrés (DIGAE-SGyN-093-2023), de fecha diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Así mismo, pone a disposición de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, impartir una capacitación presencial el día martes ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las catorce (14:00) horas, en el segundo nivel del Ministerio de Finanzas Públicas, relacionados a publicar y gestionar adquisiciones y sus respectivos contratos en el Sistema GUATECOMPRAS en el módulo denominado "PROCEDIMIENTOS REGULADOS POR EL ARTÍCULO 54 LCE", para dar cumplimiento a la orden judicial, procediendo a compartir las guías de publicación de eventos en el Sistema de Guatecompras, entre ellas las correspondientes al Número de Publicación Guatecompras -NPG-.

TERCERA. NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato constituye un mecanismo extraordinario de compra y contratación en cumplimiento de lo ordenado en la resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia constituida en Tribunal de Amparo de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el expediente de Amparos Acumulados números mil ochocientos cincuenta y seis guion dos mil veintitrés (1856-2023) y expediente dos mil doscientos diecinueve guion dos mil veintitrés (2219-2023); la orden judicial emitida por la Jueza Carol Yesenia Berganza Chacón, del Juzgado Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023); y orden judicial de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Verónica del Rosario Galicia Marroquín, del Juzgado Pluripersonal de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; así mismo, en aplicación del artículo cincuenta y cuatro (54) de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que, en aquellos casos en que las adquisiciones públicas no provengan de procedimientos que determina la referida ley, se aplicarán las Normas del Derecho Común. El presente contrato de suministro es de naturaleza mercantil, será aleatorio y de tracto sucesivo.

CUARTA. OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto el suministro y adquisición por parte de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, de **ALIMENTOS SERVIDOS PARA PERSONAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, a favor de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes atendidos bajo el resguardo de la **SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ACOGIMIENTO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** a ser suministrados por **EL CONTRATISTA** bajo las condiciones, calidad, características y precios detallados en el presente contrato y sus anexos.

QUINTA. DE LAS RACIONES Y PRECIO: Las raciones de alimentos que se suministrarán dentro del marco del presente contrato, consisten en: desayuno, refacción matutina, almuerzo, refacción vespertina y cena. Cada una de las entregas de raciones constituirá una prestación continuada dentro del contrato de suministro. **LA SECRETARÍA** reconoce que **EL CONTRATISTA**, en atención del Interés Superior del Niño, ha suministrado las raciones de manera ininterrumpida desde el ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta la presente fecha, razón por la cual **EL CONTRATISTA** mantendrá el precio por las raciones recibidas y las que se recibirán hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023); y, a partir del uno (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), **EL CONTRATISTA** suministrará a **LA SECRETARÍA** las raciones requeridas en las cantidades y precios, según el cuadro de proyección detallado a continuación:

SOLICITANTE	Tiempo de Comida	RACIONES DEL 08/08/2023 AL 31/08/2023	PRECIO	SUBTOTAL	RACIONES DEL 01/09/2023 AL 30/04/2024	PRECIO	SUBTOTAL	TOTAL
Casa Joven Palencia	Desayuno	0	Q22.80	Q -	0	Q25.00	Q -	Q -
	Almuerzo	1290	Q23.30	Q 30,057.00	3550	Q25.50	Q 90,525.00	Q 120,582.00
	Refacción matutina	1729	Q19.80	Q 34,234.20	3000	Q21.50	Q 64,500.00	Q 98,734.20
	Refacción vespertina	0	Q19.80	Q -	0	Q21.50	Q -	Q -
Casa Joven Mixco	Desayuno	1548	Q22.80	Q 35,294.40	5819	Q25.00	Q 145,475.00	Q 180,769.40
	Almuerzo	1417	Q23.30	Q 33,016.10	4895	Q25.50	Q 124,822.50	Q 167,838.60
	Refacción matutina	1262	Q19.80	Q 24,987.60	3855	Q21.50	Q 82,882.50	Q 107,870.10
	Refacción vespertina	115	Q19.80	Q 2,277.00	0	Q21.50	Q -	Q 2,277.00
Casa Joven Amatitlán	Desayuno	80	Q22.80	Q 1,824.00	315	Q25.00	Q 7,875.00	Q 9,699.00
	Almuerzo	1631	Q23.30	Q 38,002.30	4800	Q25.50	Q 122,400.00	Q 160,402.30
	Refacción matutina	3863	Q19.80	Q 76,487.40	10800	Q21.50	Q 232,200.00	Q 308,687.40
	Refacción vespertina	498	Q19.80	Q 9,860.40	0	Q21.50	Q -	Q 9,860.40
Casa Joven Peronia	Desayuno	600	Q22.80	Q 13,680.00	1360	Q25.00	Q 34,000.00	Q 47,680.00
	Almuerzo	889	Q23.30	Q 20,713.70	2450	Q25.50	Q 62,475.00	Q 83,188.70
	Refacción matutina	2504	Q19.80	Q 49,579.20	5450	Q21.50	Q 117,175.00	Q 166,754.20
	Refacción vespertina	1369	Q19.80	Q 27,106.20	5450	Q21.50	Q 117,175.00	Q 144,281.20
Casa Joven Villa Nueva	Desayuno	357	Q22.80	Q 8,139.60	910	Q25.00	Q 22,750.00	Q 30,889.60
	Almuerzo	734	Q23.30	Q 17,102.20	1660	Q25.50	Q 42,330.00	Q 59,432.20
	Refacción matutina	1169	Q19.80	Q 23,146.20	2550	Q21.50	Q 54,825.00	Q 77,971.20
	Refacción vespertina	6310	Q19.80	Q 124,938.00	2550	Q21.50	Q 54,825.00	Q 179,763.00
PROFAMI	Refacción matutina	1153	Q19.50	Q 22,483.50	3815	Q21.00	Q 80,115.00	Q 102,598.50
	Refacción vespertina	1732	Q19.50	Q 33,774.00	4015	Q21.00	Q 84,315.00	Q 118,089.00
Nidia Martínez	Desayuno	5317	Q25.25	Q 134,254.25	14602	Q27.50	Q 401,555.00	Q 535,809.25
	Almuerzo	5317	Q28.25	Q 150,205.25	14602	Q30.50	Q 445,361.00	Q 595,566.25
	Cena	5317	Q24.00	Q 127,608.00	14602	Q26.00	Q 379,652.00	Q 507,260.00
	Refacción matutina	5290	Q19.75	Q 104,477.50	14602	Q21.50	Q 313,943.00	Q 418,420.50
	Refacción vespertina	5289	Q19.75	Q 104,457.75	14602	Q21.50	Q 313,943.00	Q 418,400.75



Nidia Martínez II	Desayuno	1147	Q25.25	Q 28,961.75	3181	Q27.50	Q 87,477.50	Q 116,439.25
	Almuerzo	1147	Q28.25	Q 32,402.75	3181	Q30.50	Q 97,020.50	Q 129,423.25
	Cena	1147	Q24.00	Q 27,528.00	3181	Q26.00	Q 82,706.00	Q 110,234.00
	Refacción matutina	1147	Q19.75	Q 22,653.25	3181	Q21.50	Q 68,391.50	Q 91,044.75
	Refacción vespertina	1147	Q19.75	Q 22,653.25	3181	Q21.50	Q 68,391.50	Q 91,044.75
Ónice I	Desayuno	2197	Q25.25	Q 55,474.25	5937	Q27.50	Q 163,267.50	Q 218,741.75
	Almuerzo	2197	Q28.25	Q 62,065.25	5937	Q30.50	Q 181,078.50	Q 243,143.75
	Cena	2197	Q24.00	Q 52,728.00	5937	Q26.00	Q 154,362.00	Q 207,090.00
	Refacción matutina	2197	Q19.75	Q 43,390.75	5937	Q21.50	Q 127,645.50	Q 171,036.25
	Refacción vespertina	2198	Q19.75	Q 43,410.50	5937	Q21.50	Q 127,645.50	Q 171,056.00
Ónice II	Desayuno	1921	Q25.25	Q 48,505.25	4935	Q27.50	Q 135,712.50	Q 184,217.75
	Almuerzo	1923	Q28.25	Q 54,324.75	4935	Q30.50	Q 150,517.50	Q 204,842.25
	Cena	1921	Q24.00	Q 46,104.00	4935	Q26.00	Q 128,310.00	Q 174,414.00
	Refacción matutina	1910	Q19.75	Q 37,722.50	4935	Q21.50	Q 106,102.50	Q 143,825.00
	Refacción vespertina	1909	Q19.75	Q 37,702.75	4935	Q21.50	Q 106,102.50	Q 143,805.25
Ónice III	Desayuno	2659	Q25.25	Q 67,139.75	7201	Q27.50	Q 198,027.50	Q 265,167.25
	Almuerzo	2658	Q28.25	Q 75,088.50	7201	Q30.50	Q 219,630.50	Q 294,719.00
	Cena	2629	Q24.00	Q 63,096.00	7201	Q26.00	Q 187,226.00	Q 250,322.00
	Refacción matutina	2659	Q19.75	Q 52,515.25	7201	Q21.50	Q 154,821.50	Q 207,336.75
	Refacción vespertina	2659	Q19.75	Q 52,515.25	7201	Q21.50	Q 154,821.50	Q 207,336.75
Diamante V	Desayuno	2905	Q25.25	Q 73,351.25	7122	Q27.50	Q 195,855.00	Q 269,206.25
	Almuerzo	2886	Q28.25	Q 81,529.50	7122	Q30.50	Q 217,221.00	Q 298,750.50
	Cena	2887	Q24.00	Q 69,288.00	7122	Q26.00	Q 185,172.00	Q 254,460.00
	Refacción matutina	0	Q19.75	Q -	0	Q21.50	Q -	Q -
	Refacción vespertina	0	Q19.75	Q -	0	Q21.50	Q -	Q -
Diamante I	Desayuno	4361	Q20.00	Q 87,220.00	11778	Q22.00	Q 259,116.00	Q 346,336.00
	Almuerzo	4361	Q23.00	Q 100,303.00	11778	Q25.00	Q 294,450.00	Q 394,753.00
	Cena	4361	Q22.00	Q 95,942.00	11778	Q24.00	Q 282,672.00	Q 378,614.00
	Refacción matutina	2941	Q19.50	Q 57,349.50	11778	Q21.00	Q 247,338.00	Q 304,687.50
	Refacción vespertina	2911	Q19.50	Q 56,764.50	11778	Q21.00	Q 247,338.00	Q 304,102.50
Diamante II	Desayuno	2708	Q20.00	Q 54,160.00	6804	Q22.00	Q 149,688.00	Q 203,848.00
	Almuerzo	2708	Q23.00	Q 62,284.00	6804	Q25.00	Q 170,100.00	Q 232,384.00
	Cena	2708	Q22.00	Q 59,576.00	6804	Q24.00	Q 163,296.00	Q 222,872.00
	Refacción matutina	2210	Q19.50	Q 43,095.00	6804	Q21.00	Q 142,884.00	Q 185,979.00
	Refacción vespertina	2208	Q19.50	Q 43,056.00	6804	Q21.00	Q 142,884.00	Q 185,940.00
Diamante III	Desayuno	4167	Q20.00	Q 83,340.00	10825	Q22.00	Q 238,150.00	Q 321,490.00
	Almuerzo	4167	Q23.00	Q 95,841.00	10825	Q25.00	Q 270,625.00	Q 366,466.00
	Cena	4077	Q22.00	Q 89,694.00	10825	Q24.00	Q 259,800.00	Q 349,494.00
	Refacción matutina	4167	Q19.50	Q 81,256.50	10825	Q21.00	Q 227,325.00	Q 308,581.50
	Refacción vespertina	4167	Q19.50	Q 81,256.50	10825	Q21.00	Q 227,325.00	Q 308,581.50
Diamante IV	Desayuno	4395	Q20.00	Q 87,900.00	11283	Q22.00	Q 248,226.00	Q 336,126.00
	Almuerzo	4395	Q23.00	Q 101,085.00	11283	Q25.00	Q 282,075.00	Q 383,160.00
	Cena	4395	Q22.00	Q 96,690.00	11283	Q24.00	Q 270,792.00	Q 367,482.00
	Refacción matutina	4395	Q19.50	Q 85,702.50	11283	Q21.00	Q 236,943.00	Q 322,645.50
	Refacción vespertina	4395	Q19.50	Q 85,702.50	11283	Q21.00	Q 236,943.00	Q 322,645.50
Zafiro I	Desayuno	4258	Q20.00	Q 85,160.00	11536	Q22.00	Q 253,792.00	Q 338,952.00
	Almuerzo	4261	Q23.00	Q 98,003.00	11536	Q25.00	Q 288,400.00	Q 386,403.00
	Cena	4261	Q22.00	Q 93,742.00	11536	Q24.00	Q 276,864.00	Q 370,606.00
	Refacción matutina	4264	Q19.50	Q 83,148.00	11536	Q21.00	Q 242,256.00	Q 325,404.00
	Refacción vespertina	4264	Q19.50	Q 83,148.00	11536	Q21.00	Q 242,256.00	Q 325,404.00
Zafiro II	Desayuno	5394	Q20.00	Q 107,880.00	14022	Q22.00	Q 308,484.00	Q 416,364.00
	Almuerzo	5333	Q23.00	Q 122,659.00	14022	Q25.00	Q 350,550.00	Q 473,209.00
	Cena	5353	Q22.00	Q 117,766.00	14022	Q24.00	Q 336,528.00	Q 454,294.00
	Refacción matutina	0	Q19.50	Q -	0	Q21.00	Q -	Q -
	Refacción vespertina	0	Q19.50	Q -	0	Q21.00	Q -	Q -
Zafiro III	Desayuno	5021	Q20.00	Q 100,420.00	13348	Q22.00	Q 293,656.00	Q 394,076.00
	Almuerzo	5021	Q23.00	Q 115,483.00	13348	Q25.00	Q 333,700.00	Q 449,183.00
	Cena	5021	Q22.00	Q 110,462.00	13348	Q24.00	Q 320,352.00	Q 430,814.00
	Refacción matutina	5019	Q19.50	Q 97,870.50	13348	Q21.00	Q 280,308.00	Q 378,178.50
	Refacción vespertina	5021	Q19.50	Q 97,909.50	13348	Q21.00	Q 280,308.00	Q 378,217.50
Zafiro IV	Desayuno	1700	Q20.00	Q 34,000.00	4771	Q22.00	Q 104,962.00	Q 138,962.00
	Almuerzo	1700	Q23.00	Q 39,100.00	4771	Q25.00	Q 119,275.00	Q 158,375.00
	Cena	1680	Q22.00	Q 36,960.00	4771	Q24.00	Q 114,504.00	Q 151,464.00
	Refacción matutina	1700	Q19.50	Q 33,150.00	4771	Q21.00	Q 100,191.00	Q 133,341.00
	Refacción vespertina	1700	Q19.50	Q 33,150.00	4771	Q21.00	Q 100,191.00	Q 133,341.00
TOTALES		260195		Q5,436,085.25	661681		Q 15,637,172.00	Q21,073,257.25



Es entendido que, por ser el presente un contrato aleatorio, las cantidades relacionadas en el cuadro anterior constituyen únicamente proyecciones de las raciones hasta el treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo estos los montos máximos que se podrán suministrar hasta esa fecha, sin que **"LA SECRETARÍA"** esté obligada a requerir la entrega ni realizar el pago de la totalidad de raciones proyectadas, quedando sujetas las prestaciones continuadas a la cantidad efectiva de niños, niñas, adolescentes y jóvenes atendidos por **"LA SECRETARÍA"**. **SEXTA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato es de **VEINTIÚN MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES CON VEINTICINCO CENTAVOS (Q 21,073,257.25)**, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todas las tasas, impuestos y gastos necesarios en que incurra **"EL CONTRATISTA"** para entregar el suministro de alimentación servida. En virtud que el presente contrato es aleatorio y de tracto sucesivo, es entendido que el monto antes indicado se basa en la proyección total de prestaciones continuadas, sin embargo, **"LA SECRETARÍA"** únicamente estará obligada a pagar el valor de las raciones efectivamente requeridas y recibidas en cada una de las prestaciones continuadas, según se detalla en la cláusula séptima del presente contrato. El valor total del contrato y los precios pactados no estarán sujetos a ningún tipo de variación por **"EL CONTRATISTA"**. **SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El pago del suministro de alimentación servida sujeta al presente contrato, se efectuará por parte de **LA SECRETARÍA**, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación requerida por cada prestación continuada, haciéndose constar que **ÚNICAMENTE SE PAGARÁN LAS RACIONES RECIBIDAS** (desayuno, refacción matutina, almuerzo, refacción vespertina y cena) por **LA SECRETARÍA, A ENTERA SATISFACCIÓN**; siempre que exista disponibilidad presupuestaria y cuota financiera otorgada por el Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que **"EL CONTRATISTA"** debe presentar la documentación siguiente: **a.** Factura Electrónica en Línea -FEL-, a nombre de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, -NIT- trescientos treinta y siete mil setecientos ochenta y ocho guion uno (**337788-1**), de acuerdo a las regulaciones legales y tributarias vigentes al momento de su presentación, misma que debe indicar el precio unitario y total, con dos decimales, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y recibo de caja si fuera factura cambiaria; **b.** Cualquier otro documento que para el efecto le sea requerido por **"LA SECRETARÍA"**, según los requisitos para la gestión de pago anexos al presente contrato. **OCTAVA. PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:** Los pagos serán cubiertos con fondos presupuestarios de **"LA SECRETARÍA"**, con cargo a la partida presupuestaria número sesenta y cuatro guion cero tres guion cero cero guion diez guion doscientos once guion cero ciento cinco guion cero ciento ocho guion cero ciento catorce guion cero ciento quince guion once mil (64-03-000-10-211-0105-0108-0114-0115-11000), sesenta y cuatro guion cero tres guion cero cero guion once guion doscientos once guion cero ciento uno guion cero novecientos uno guion cero novecientos veintitrés guion once mil (64-03-000-11-211-0101-0901-0923-11000), sesenta y cuatro guion cero tres guion cero cero guion doce guion doscientos once guion cero ciento uno guion once mil (64-03-000-12-211-0101-11000), y/o cualquier otra partida presupuestaria o fuente de financiamiento que pueda ser utilizada en el futuro. **NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. **"EL CONTRATISTA"** está obligado a entregar las raciones de alimentos requeridas por **LA SECRETARÍA**, mediante correo electrónico u otro medio de comunicación, cumpliendo con todos los requerimientos establecidos en las Disposiciones Generales, Específicas y Especiales anexos al presente contrato. **DÉCIMA. PLAZO Y VIGENCIA, LUGAR Y FORMA PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** **"EL CONTRATISTA"** está obligado a brindar la prestación del suministro de alimentos en el plazo, lugar y forma siguiente:

- a) Plazo y Vigencia:** El plazo del suministro se constituye por diez (10) meses y veintitrés (23) días, cuya vigencia se comenzará a computar a partir del ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
- b) Lugar y horario de entrega:** El suministro deberá ser entregado por **"EL CONTRATISTA"** en las ubicaciones y horarios requeridos por **"LA SECRETARÍA"** de conformidad con lo



establecido en las Disposiciones Generales, Específicas y Especiales anexos al presente contrato.

c) Forma de Prestación del Suministro: El suministro deberá ser prestado por **"EL CONTRATISTA"** de la forma requerida en cada prestación continuada por **"LA SECRETARÍA"** de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales, Específicas y Especiales anexos al presente contrato. **"LA SECRETARÍA"** podrá en cualquier caso redistribuir las raciones alimenticias en cualquiera de sus dependencias **UNDÉCIMA. GARANTÍAS O SEGUROS:** a) **Fianza y/o Garantía de cumplimiento del Contrato y Certificado de Autenticidad:** Previo a la aprobación del presente contrato y para garantizar el cumplimiento y buena ejecución de todas las obligaciones estipuladas en el mismo **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir a favor y entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** un seguro de caución equivalente al once por ciento (11%) del valor total del contrato, el cual garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, el que deberá ser entregado previo a que la autoridad competente apruebe el contrato respectivo. La vigencia de la garantía de cumplimiento estará sujeta al plazo y vigencia estipulado en el presente contrato o en el caso que **"LA SECRETARÍA"** rescinda de manera anticipada el presente contrato por cualquiera de las causas contempladas en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del presente instrumento. Así mismo, el seguro de caución de garantía de cumplimiento deberá contener expresamente, sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza, esta fianza deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala. **DUODÉCIMA. PRÓRROGA DEL PLAZO:** El plazo establecido en el presente contrato podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al contenido en la cláusula DÉCIMA, manteniendo el mismo precio y condiciones. Así mismo, la proyección de la cantidad de raciones se determinará conforme a la población que para dicho momento esté atendiendo la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia. Dicha prórroga se efectuará de común acuerdo entre las partes, debiendo suscribir una adenda al presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: PLAN DE CONTINGENCIA:** **"EL CONTRATISTA"** debe tener un plan de contingencia para dar estricto cumplimiento a los requerimientos de alimentación, en caso de emergencia, fuerza mayor, caso fortuito o ante cualquier situación, imputable o no a **"EL CONTRATISTA"**, que ponga en riesgo la efectiva prestación del suministro. Los eventos en los que se deberá aplicar el plan de contingencia son los siguientes: **I)** Descomposición de alimentos. **II)** Alimentos incompletos. **III)** Accidentes en la distribución. **IV)** Fallas mecánicas del medio de transporte, accidentes de tránsito, obstrucciones en la circulación vehicular. **V)** Fallas en el equipo de producción. **VI)** Desabastecimiento de productos. **VII)** Otras contingencias que impidan el cumplimiento en tiempo y calidad requerida del suministro. Para garantizar la efectividad del plan de contingencia de **"EL CONTRATISTA"**, este deberá estar diseñado para poder producir un menú que cumpla con las raciones para servir los tiempos de desayuno, almuerzo y cena, calculado para quinientas personas por dependencia de **"LA SECRETARÍA"**. En caso de incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** al Plan de Contingencia, **"LA SECRETARÍA"** aplicará las sanciones conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** a) **Retraso en la entrega:** La determinación del atraso en la entrega del suministro de alimentación requerido se realizará con base en los días y horarios acordados para la entrega, salvo casos debidamente justificados, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene **"LA SECRETARÍA"** para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa equivalente a diez Quetzales (Q 10.00) por millar del monto correspondiente a la prestación continuada del día que corresponda. b) En caso que en el suministro de alimentación servida se detecten



irregularidades en el cumplimiento de las condiciones de calidad, falta de entrega, higiene, frescura, contenido nutricional, **"LA SECRETARÍA"** informará a **"EL CONTRATISTA"**, a efecto que active el plan de contingencia. En caso que no se active el plan, o que aun activado el mismo, persista el incumplimiento, **"LA SECRETARÍA"** sancionará con el no pago de las raciones correspondientes. **c) En caso de intoxicación y/o infección alimentaria:** I) **"EL CONTRATISTA"** será el responsable del cien por ciento (100%) de los costos del tratamiento médico y hospitalización de ser necesario, en caso de intoxicación y/o infección por haber consumido dichos alimentos. II) **"EL CONTRATISTA"** debe suministrar alimentación especial en casos de intoxicación y/o infección por el tiempo que dure la recuperación. III) **"EL CONTRATISTA"** deberá hacerse cargo de los gastos funerarios en que incurriere por muerte en casos de intoxicación y/o infección alimentaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurriere. **d) Compensación Por Daños Y Perjuicios:** Sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades civiles y/o penales que procedan conforme a las leyes que sean aplicables, **"LA SECRETARÍA"** podrá demandar la compensación de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **"EL CONTRATISTA"**. **e) "EL CONTRATISTA"** libera y exime a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier tipo de responsabilidad civil, penal y de cualquier otra índole en caso de intoxicación y/o infección alimentaria o muerte provocada por estas, a causa de la alimentación suministrada a las personas a cargo de **"LA SECRETARÍA"**. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: **a)** De manera unilateral por parte de **"LA SECRETARÍA"**, sin responsabilidad alguna para la misma; **b)** Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"**, luego de aplicado el proceso de imposición de sanciones. En este caso, **"LA SECRETARÍA"** podrá ejecutar total o parcialmente la fianza de cumplimiento de contrato en función del incumplimiento que se haya producido; **d)** **"LA SECRETARÍA"** dará por terminado de forma anticipada sin responsabilidad de su parte el presente contrato, cuando efectivamente se habilite la posibilidad de satisfacer el requerimiento del suministro de alimentos objeto de esta contratación, por medio de un proceso ordinario de adquisición pública determinado en la Ley de Contrataciones del Estado, que permita la efectiva satisfacción del suministro de alimentos. **e)** Por convenir a los intereses de **"LA SECRETARÍA"**. Toda causa de terminación unilateral del contrato por parte de **"LA SECRETARÍA"** se dará sin responsabilidad alguna de parte de **"LA SECRETARÍA"** y la misma se dará sin compensación alguna para **"EL CONTRATISTA"**. **DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:** **"LA SECRETARÍA"** y **"EL CONTRATISTA"** declaran que el contenido de este contrato y sus respectivos anexos, incorporan la totalidad de los pactos y acuerdos celebrados entre ellas y de manera expresa excluyen cualquier comunicación anterior que pueda tergiversar el contenido del presente instrumento, por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente de conformidad con lo expresado en sus cláusulas y atendiendo el Principio de Interés Superior del Niño y las normas del Derecho Común contenidas en las leyes guatemaltecas vigentes a la fecha de su suscripción. **DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido a **"EL CONTRATISTA"**, traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda diferencia o conflicto que surgiera entre **"LA SECRETARÍA"** y **"EL CONTRATISTA"**, durante la ejecución del contrato y por causas derivadas de este, se someterá a las siguientes formas de solución: **a)** Arreglo Directo: con intervención de las personas delegadas por cada una de las partes, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso; y **b)** si intentando el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, las partes de común acuerdo establecen que se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo que **"EL**



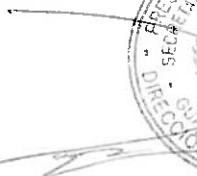
CONTRATISTA” renuncia al fuero de su domicilio, sometiéndose a los tribunales que elija **“LA SECRETARÍA”**, señalando como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la cuarta (4ª) calle veintitrés guion setenta (23-70), bodega nueve (9) zona catorce (14), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, y se obliga a comunicar a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier cambio de dirección en el entendido que, si así no lo hiciere, se tendrán por bien hechas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se le hagan en la dirección señalada. **DÉCIMA NOVENA. INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS:** El presente contrato se complementa con una serie de documentos que forman parte integral del mismo, los cuales se incorporarán como anexos, siendo los siguientes: **a)** Informe técnico implementación de cocinas industriales, emitido por la Dirección de Planificación; **b)** Informe sobre las adquisiciones de acuerdo con las modalidades de la Ley de Contrataciones del Estado, emitido por la Dirección Administrativa; **c)** Informe sobre el servicio de alimentos prestado a la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, emitido por la profesional en nutrición; **d)** Informe de la selección y contratación de personal de cocina, emitido por la Dirección de Recursos Humanos; **e)** Informe sobre cuota financiera de fondos, emitido por la Dirección Financiera; **f)** Dictamen DAJ número ciento once guion dos mil veintitrés diagonal CMGL diagonal ogco (DAJ 111-2023/CMGL/ogco), emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica; **g)** Dictamen de la Dirección Financiera número cero uno guion dos mil veintitrés (01-2023), emitido por la Dirección Financiera; **h)** Disposiciones Generales, Específicas y Especiales; **i)** Plan de contingencia emitido por **“EL CONTRATISTA”**; **j)** Todos los demás documentos que se encuentran incorporados dentro del expediente administrativo que originó el presente contrato. **VIGÉSIMA. TRANSPORTE.** El transporte de los alimentos servidos para personas, será por cuenta y riesgo de **“EL CONTRATISTA”**, en vehículo propio o contratado por este, hasta las distintas instalaciones de **“LA SECRETARÍA”**. **VIGÉSIMA PRIMERA. AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN:** El presente contrato puede ser objeto de modificación o ampliación, siempre que exista acuerdo entre las partes, el cual deberá documentarse por escrito y suscribirse por los representantes de **“LA SECRETARÍA”** y **“EL CONTRATISTA”**. **VIGÉSIMA SEGUNDA: RELATIVA AL COHECHO:** Yo, **“EL CONTRATISTA”**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo número III del Título número XIII del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. **VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** Si en virtud de la ejecución del presente contrato **“EL CONTRATISTA”** llegara a tener acceso a información y documentos de **“LA SECRETARÍA”**, se compromete a guardar absoluta confidencialidad sobre ellos, y los recibirá bajo estricta garantía de reserva, confidencialidad y no divulgación. De acuerdo a lo normado en los artículos cinco (5) Interés de la niñez y la familia; seis (6) Tutelaridad; ciento cincuenta y uno (151) Principio de interés superior; ciento cincuenta y dos (152) Derecho a la privacidad; ciento cincuenta y tres (153) Principio de confidencialidad; y ciento cincuenta y cuatro (154) Principio de Inviolabilidad de la defensa, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos. Para los efectos del presente contrato, **“Información Confidencial”** comprende toda la información que le sea divulgada o proporcionada, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible, a la cual tenga acceso, así como cualquier tipo de información que se reciba en cualquier formato digital, escrito, audiovisual, o en cualquier otro medio, y la información que pueda obtener personalmente a través de la prestación del servicio de suministro, la que no podrá ser revelada a terceras personas por ningún motivo, haciéndose responsable del mal uso, y quedando sujeto a las prohibiciones, obligaciones y sanciones de la Ley especial de la materia en caso de incumplimiento. Se exceptúa de esta cláusula la información pública establecida en el Decreto Número cincuenta y siete guion dos mil ocho (57-2008), del Congreso de la República, Ley de



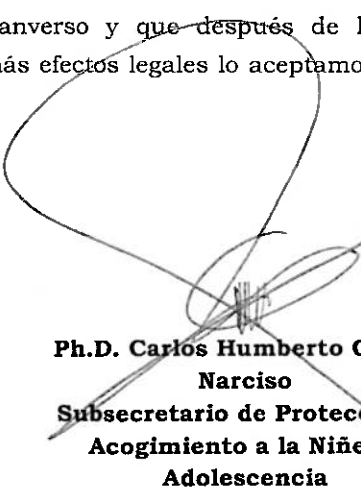
Acceso a la Información Pública. **VIGÉSIMA CUARTA. COLABORACIÓN RECÍPROCA DE LAS PARTES:** "LA SECRETARÍA" y "EL CONTRATISTA" se comprometen a brindarse colaboración mutua para la efectiva ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por el Secretario de Bienestar Social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. **VIGÉSIMA SEXTA. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** Manifestamos los comparecientes en nuestras respectivas calidades, que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, el cual queda contenido en catorce (14) hojas membretadas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, impresas únicamente en su lado anverso y que después de haberlo leído y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

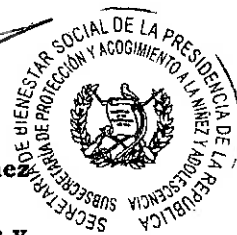

**M.Sc. Carlos Francisco Molina
Morales**
Secretario de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la
Presidencia de la República

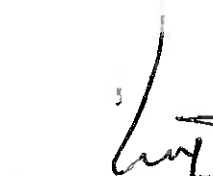



Arq. Luis Alberto Ruiz Moll
Director Administrativo en
Funciones
Dirección Administrativa del
Despacho Superior
Secretaría de Bienestar Social de la
Presidencia de la República




**Ph.D. Carlos Humberto Gómez
Narciso**
Subsecretario de Protección y
Acogimiento a la Niñez y
Adolescencia
Secretaría de Bienestar Social de la
Presidencia de la República




Lic. Socer Arnoldo De León Gómez
Administrador Único y
Representante Legal
Banquetes de Guatemala, Sociedad
Anónima

BANQUETES DE GUATEMALA, S.A.
CONDIMENTA
4a. CALLE 23-70 ZONA 14 INTERIOR 9
PBX: 2333-4280

Acuerdo Número DS 255-2023

Guatemala, 18 de agosto de 2023

LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad, les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social. La Convención de los Derechos del Niño, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo veintinueve (29) de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual establece que los Ministros y **los Secretarios de Estado**, los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial, así como la autoridad no colegiada que ocupe el nivel jerárquico superior de las entidades descentralizadas y autónomas y de otras instituciones, serán autorizadores de egresos, en cuanto a sus respectivos presupuestos. Dichas facultades, de autorización de egresos, podrán delegarse a otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto. Y el artículo veintinueve bis (29 bis) de ese mismo cuerpo legal, que establece "... Responsables de la Ejecución Presupuestaria, Autorizadores de Egresos. Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad."

CONSIDERANDO:

Que el artículo cincuenta y cuatro (54) de la Ley de Contrataciones del Estado, en su parte conducente, establece que: "(...) *En los contratos y convenios que celebren las entidades reguladas en esta Ley, que no provengan de procedimientos que determina la misma, se aplicarán las normas del derecho común, debiendo publicar y gestionar en Guatecompras la negociación y contrato respectivo. El reglamento de esta ley establecerá las condiciones relacionadas con esta materia.*" Y el artículo setecientos siete (707) del Código de Comercio de Guatemala, establece que por el Contrato de Suministro, una parte se obliga mediante un precio, a realizar en favor de la otra, prestaciones periódicas o continuadas de cosas muebles o servicios.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, es un órgano administrativo, que formula y ejecuta programas y servicios con cobertura nacional, para la prevención y protección integral de la niñez y adolescencia, apoyando y fortaleciendo a la familia como núcleo de la sociedad, procurando la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, de conformidad con su Reglamento Orgánico Interno, Acuerdo Gubernativo ciento uno guion dos mil quince (101-2015) de fecha diez de marzo de dos mil quince.

CONSIDERANDO:

El día ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) fue notificada esta Secretaría de la Resolución emitida por la Jueza Carol Yesenia Berganza Chacón del Juzgado Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de esa misma fecha, por medio de la cual se ordenó en su parte resolutive: *"1) Se ordena a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas de la República de Guatemala, realizar las gestiones internas y externas para garantizar el derecho a la alimentación de los*

niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo resguardo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, en la Sub Secretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia así como en la Secretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal” (SIC), resolución emitida en seguimiento a solicitud presentada por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, con esa misma fecha, con el objeto de garantizar el suministro de alimentos a favor de la población atendida por esta Secretaría. Así mismo, el día ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), fue notificada esta Secretaría de la Resolución emitida por la Jueza Verónica del Rosario Galicia Marroquín del Juzgado Pluripersonal de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de esa misma fecha, por medio de la cual se ordenó en su parte resolutive “... que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y el Ministerio de Finanzas Públicas, en un plazo de cinco días, garanticen la comida y alimentos única y exclusivamente para los jóvenes privados de libertad”.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Oficio mil ciento once (1111) de fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) emitido por el señor Ministro de Finanzas Públicas Magister Edwin Martínez y el Oficio DIGAE guion SGyN guion cero ochenta y dos guion dos mil veintitrés (DIGAE-SGyN-082-2023) emitido por la Dirección General de Adquisiciones del Estado en el cual se hace del conocimiento de esta Secretaría que el Ministerio de Finanzas Públicas, en atención a las resoluciones dictadas por el Juzgado Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, ambas de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023); la Dirección General de Adquisiciones del Estado manifiesta, da guía a esta Secretaría en la aplicación del artículo cincuenta y cuatro **(54) de la Ley de Contrataciones del Estado**, en su parte conducente del referido oficio indica: **“... que la Ley de Contrataciones del Estado también regula los casos en los cuales las adquisiciones públicas no provienen de procedimientos que determina la misma, y por lo tanto se aplican las normas de derecho común. Es decir, mediante esta disposición, se amparan todos aquellos contratos o convenios que se celebren para formalizar adquisiciones públicas originadas por supuestos no regulados por la Ley de Contrataciones del Estado, ya sea, en aplicación de otras leyes vigentes o bien en cumplimiento de una resolución judicial de un tribunal de justicia. El artículo 54 de la citada Ley regula dicho supuesto jurídico, el cual instruye como garantía de la transparencia en el uso de fondos públicos, obligatoriamente publicar y gestionar estas negociaciones y sus respectivos contratos en el Sistema GUATECOMPRAS...”**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Acuerdo DS Número doscientos diecisiete guion dos mil veintitrés (ACUERDO DS No. 217-2023) de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, por medio del cual se nombró una **MESA TÉCNICA PERMANENTE PARA DEFINIR LA RUTA, PROCEDIMIENTOS, NEGOCIACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PAGOS PARA APLICAR LAS NORMAS DEL DERECHO COMÚN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES**, en la cual en su integración han emitido las normas procedimentales para garantizar la alimentación de los niños, niñas y adolescentes en resguardo de la Secretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República mediante oficio No. 953-2023 Ref. DS/CFMM/mr de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, informó a la



Secretaría General de la Presidencia de la República las acciones realizadas y a realizar con la finalidad de garantizar la alimentación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo su resguardo y en este sentido, informó: **“informamos respetuosamente que para acatar las órdenes judiciales anteriormente relacionadas, se suscribirán los contratos de suministros para garantizar la alimentación a los niños, niñas y adolescentes conforme al artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo el uso de las normas del derecho común, razón por la cual no se requerirá a la Secretaría General de la Presidencia de la República, delegación de firma ni posteriormente la respectiva aprobación de los contratos conforme a lo regulado en los artículos 47 y 48 de la Ley de Contrataciones”** a lo cual la Secretaría General de la Presidencia de la República en OFICIO-SGPR-DAC-041-2023/jhc notificado el dos de agosto de dos mil veintitrés determinó que **“considera conveniente que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República para el caso específico, proceda de conformidad a lo indicado por la Dirección de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, tomando en consideración la transparencia, publicidad y eficiencia en los procedimientos que realicen. Esta Secretaría es respetuosa de los procesos administrativos de la Secretarías y Dependencias de la Presidencia de la República, en virtud de lo regulado en el Artículo 29 bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto que establece: ...Responsables de la Ejecución Presupuestaria, Autorizadores de Egresos. Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad”**

CONSIDERANDO:

Que con fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se hace saber a esta Secretaría de la opinión y/o dictamen, contenido en la Providencia DIRECCIÓN guion DAJ guion DO guion PROV guion trescientos treinta y tres guion dos mil veintitrés (**DIRECCIÓN-DAJ-DO-PROV-333-2023**) de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023) emanada de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas en la cual establece en su parte conducente que: *“este Órgano Asesor considera que, tanto el órgano rector en materia de adquisiciones, como la Secretaría General de la Presidencia de la República de Guatemala, han dejado plasmado su parecer, para los casos en los cuales las adquisiciones públicas no provienen de procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, empero se haya emitido una resolución judicial, por lo que, estimaron viable considerarlo como un mecanismo extraordinario de compra y contratación, y que en virtud de lo cual, se pueden aplicar las normas del derecho común. De tal cuenta se estima que, para el caso sometido a consulta, ya ha sido prevista la forma en que se debe proceder. Por lo que, cualquier decisión o gestión administrativa que realice la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, podrá ser objeto del examen posterior (auditoria) practicada por Auditores Gubernamentales. Los suscritos, estimamos que se deben observar los mecanismos de transparencia establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, así como regulado en el artículo 54 de dicha ley; tomando en consideración los criterios contenidos en los dos oficios ya relacionados”*.

CONSIDERANDO:

Que con fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023) la Secretaría de Bienestar Social fue notificada de la resolución de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023) emanada de la Corte Suprema de Justicia constituida en Tribunal de Amparo, dentro de los expedientes acumulados de amparo mil ochocientos cincuenta y seis guion dos mil veintitrés (1856-2023) y dos mil doscientos diecinueve guion dos mil veintitrés (2219-2023) mediante el cual se ordenó específicamente en el numeral romano **III**, en el sentido siguiente: **“III) SE CONFIRMA EL OTORGAMIENTO DEL AMPARO PROVISIONAL decretado en auto de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, dentro del expediente mil ochocientos cincuenta y seis guion dos mil veintitrés (1856-2023) por lo que se les ordena a: 1) MINISTERIO DE DESAROLLO SOCIAL; 2) MINISTERIO DE GOBERNACIÓN; 3) MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL; 4) MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS y por competencia ampliada al: 5) INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-; 6) SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA; y 7) CONSEJO NACIONAL DE MIGRANTES -CONAMIGUA-; autoridades impugnadas, que dentro del plazo de cinco días de notificada la presente resolución, cumplan con: a) realizar las acciones administrativas necesarias, dentro del ámbito de su competencia para garantizar la continuidad de la prestación de los alimentos establecidos en los diferentes programas sociales de cada una de las autoridades impugnadas e**



informen a este tribunal dentro del mismo plazo, el estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, lo anterior bajo los apercibimientos de ley; y b) informen las gestiones administrativas que hasta el momento han realizado para garantizar la prestación del servicio de alimentos relacionados, e indicar el o los motivos por los cuales no han concluido las mismas..." por lo que con fecha cinco (5) de agosto del presente año se evacuó la Vista por cuarenta y ocho (48) horas señalada y con fecha ocho (8) de agosto del presente año se presentó el Informe de Acciones correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que con fecha siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023) fue recibido por esta Secretaría el **Oficio mil cuatrocientos cuarenta (1440) de la misma fecha, suscrito por el MS.c. Edwin Martínez, Ministro de Finanzas Públicas** en el cual manifiesta su disposición a coadyuvar, desde el ámbito de su competencia, las gestiones que esta Secretaría realice, en el ejercicio de su mandato y en cumplimiento del amparo provisional dentro de los expedientes acumulados números mil ochocientos cincuenta y seis guion dos mil veintitrés (1856-2023) y dos mil doscientos diecinueve guion dos mil veintitrés (2219-2023). Y que con fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023) fue recibido en esta Secretaría el **oficio DIGAE SGyN guion ciento veintiuno guion dos mil veintitrés (DIGAE SGyN-121-2023) de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023)** en el cual la Dirección General de Adquisiciones del Estado en atención a las acciones de amparo acumulados números mil ochocientos cincuenta y seis guion dos mil veintitrés (1856-2023) y dos mil doscientos diecinueve guion dos mil veintitrés (2219-2023) indica que cuando por circunstancias extraordinarias se deben celebrar contratos o convenios que no provengan de procedimientos que determina la misma, entre ellas, **las órdenes judiciales** que deben atenderse de forma inmediata y que impliquen materializar adquisiciones públicas, se debe aplicar el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las reuniones tres guion dos mil veintitrés (3-2023) de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y reunión cuatro guion dos mil veintitrés (4-2023) de fecha (11) de agosto de dos mil veintitrés de la **MESA TÉCNICA PERMANENTE PARA DEFINIR LA RUTA, PROCEDIMIENTOS, NEGOCIACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PAGOS PARA APLICAR LAS NORMAS DEL DERECHO COMÚN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES**, se estableció la norma procedimental, que el Secretario de Bienestar Social, debe emitir los acuerdos de aprobación de los Contratos de Suministro de Alimentos Servidos para Personas a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que con fecha catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023) se suscribió el **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS SERVIDOS PARA PERSONAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA NÚMERO CERO TREINTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (031-2023) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y BANQUETES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, el cual conforme a la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA. APROBACIÓN DEL CONTRATO** en su parte conducente literalmente expresa: *"Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por el Secretario de Bienestar Social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República."*

CONSIDERANDO:

Con fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se recibió por esta Secretaría, la Póliza de Seguro de Caucción CLASE C-2 (Fianza) FC guion veinte millones doscientos treinta mil doscientos sesenta (FC-20230260) emitida a nombre de **BANQUETES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA** figurando como beneficiario **LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** emitida por la entidad SEGUROS

AGROMERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por tal motivo, es procedente emitir el acuerdo de aprobación del contrato relacionado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo diez (10) literal l., y p), artículo doce (12) literal l), artículo dieciséis (16) literal p), del Acuerdo Gubernativo ciento uno guion dos mil quince (101-2015), Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobación. Aprobar el “**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS SERVIDOS PARA PERSONAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA NÚMERO CERO TREINTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (031-2023)**” que atiende la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023) contenido en **veintiséis (26) cláusulas** suscrito entre la **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y BANQUETES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su Administrador Único y Representante Legal, el señor Socer Arnoldo De León Gómez, nombramiento inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número de registro seiscientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y siete (641947), folio trescientos veintidós (322), del libro setecientos noventa (790) de Auxiliares de Comercio, con fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por el plazo de diez (10) meses y veintitrés (23) días y vigencia a partir del ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) al treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por un **MONTO TOTAL DE VEINTIÚN MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES CON VEINTICINCO CENTAVOS (Q 21,073,257.25)**, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todas las tasas, impuestos y gastos necesarios en que incurra Banquetes de Guatemala, Sociedad Anónima, para entregar el suministro de alimentación servida conforme a las condiciones, calidad, características y precios detallados en el contrato y sus anexos que forman parte integral del expediente correspondiente.

ARTICULO 2. Vigencia. El presente acuerdo surte efectos inmediatamente.

Notifiquese,



M.Sc. Carlos Francisco Molina Morales
Secretario de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República